



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

RESOLUCIÓN No. 1448

FECHA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO,

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N° GS-2024-080405/MEMOT - SECAR-GUBIM- 29.25, con radicado CVS N° 20241113052 de fecha 10 de diciembre de 2024, proveniente de la Policía Nacional - Grupo Policía Ambiental y Recursos Naturales MEMOT, en el cual deja a disposición de la Corporación Autónoma Regional de Valles del Sinú y San Jorge CVS, una motosierra color naranja y negro sin número de serie marca STIL MS660,01, un (1) arma blanca tipo machete de empuñadura color naranja con hoja metálica y un (1) recipiente tipo galón con 04 litros de combustible gasolina.

En atención a lo anterior, el área de Subdirección de Gestión Ambiental emite CONCEPTO TECNICO ASA No. CT-2024-1660 de fecha 11 de diciembre de 2024.

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante Resolución No. 0142 de fecha 10 de febrero de 2025 “por la cual se legaliza una medida preventiva y se ordena la apertura de una investigación” en contra de los señores JUAN CARLOS COHEN POLO, identificado con cédula de ciudadanía No 7.379.108 y MIGUEL ANDRÉS LUNA COHEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.951.230, por el presunto aprovechamiento y presunta tala ilegal de quince (15) árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), con un volumen total de veinte tres coma un metro cubico (23,1m3), sin contar con los permisos por parte de la autoridad ambiental, para desarrollar esta actividad.

Que, el día 24 de febrero del 2025, se presentó a las instalaciones de la Corporación, el señor JUAN CARLOS COHEN POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.379.108, el cual se notificó personalmente de la Resolución No. 0142 de fecha 10 de febrero de 2025, “por la cual se legaliza una medida preventiva y se ordena la apertura de una investigación”.

Que el día 03 de marzo del 2025, se notificó personalmente, a través de la página web de la Corporación, al señor MIGUEL ANDRÉS LUNA COHEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.951.230, de la Resolución No. 0142 de fecha 10 de febrero de

Teléfonos:

(57+604) 7890605
(57+604)7890609

E-mail:

cvs@cvs.gov.co
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal
Barrio los Bongos
Montería - Córdoba - Colombia

www.cvs.gov.co

2025, “por la cual se legaliza una medida preventiva y se ordena la apertura de una investigación”.

Que, el día 24 de febrero de 2025 mediante radicado CVS No. 20251101980 el señor JUAN CARLOS COHEN POLO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.379.108, presentó escrito de aceptación de responsabilidad de los hechos materia de investigación por las cuales renunció a las siguientes etapas procesales subsiguientes (formulación de cargos y etapas de pruebas) y a términos de ejecutoria, con el fin de darle celeridad al proceso sancionatorio ambiental.

Que por medio de oficio radicado No. 20251102304 con fecha 03 de marzo del 2025, la señora NANCY COHEN POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.985.100, manifiesta que pese a existir prohibición de tala de árboles, siguen talando y que además los 23,1 metro cubico que fueron dejados dentro del predio denominado finca Nicaragua, fue vendida, adicionalmente menciona a quienes están desarrollando dicha actividad que son los siguientes señores CERSA CECILIA COHEN POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.474.949, CONSUELO COHEN POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.894.239, JOSE COHEN POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.898.106, y KAREN HOYOS COHEN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.852.235.

Que en atención a lo anterior, la oficina jurídica por medio de radicado No. 202531000743 de fecha 04 de marzo de 2025, solicitó por medio Nota Interna a subdirección ambiental, una nueva visita al predio finca NICARAGUA EN LA VEREDA MARRALU, para verificar lo antes descrito.

Que, por medio de oficio radicado CVS No. 20252103044 de fecha 05 de marzo de 2025, se solicitó apoyo a la Policía Metropolitana de Montería, para realizar una nueva visita al predio antes mencionado, ya que se persiste la actividad de tala.

Por lo antes mencionado, la Corporación procede por medio de Auto N° 0304 de fecha 04 de marzo de 2025, a vincular a los señores CERSA CECILIA COHEN POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.474.949, CONSUELO COHEN POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.894.239, JOSE COHEN POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.898.106 y KAREN HOYOS COHEN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.852.235.

Que el día 12 de marzo de 2025, a través de la página web, se procedió a notificar personalmente del Auto No 0304 de fecha 04 de marzo de 2025, a los señores CERSA CECILIA COHEN POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.474.949, CONSUELO COHEN POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.894.239, JOSE COHEN POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.898.106 y KAREN HOYOS COHEN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.852.235.

Que por medio de Auto No 0389 de fecha 20 de mayo 2025, se formuló un pliego de cargos en contra de los señores JUAN CARLOS COHEN POLO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.379.108, CERSA CECILIA COHEN POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.474.949, CONSUELO COHEN POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.894.239, JOSE COHEN POLO, identificado con cédula de ciudadanía

FECHA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

No. 10.898.106, y KAREN HOYOS COHEN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.852.235.

Que el día 23 de mayo de 2025, se realizó la citación para notificación personal vía página web; del Auto N° 0389 de fecha 20 de mayo 2025, a los señores KAREN HOYOS COHEN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.852.235, CERSA CECILIA COHEN POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.474.949 Y JUAN CARLOS COHEN POLO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.379.108.

Que el día 10 de junio de 2025, se realizó notificación por aviso, vía página web del Auto N° 0389 de fecha 20 de mayo 2025, a los señores CERSA CECILIA COHEN POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.474.949, JUAN CARLOS COHEN POLO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.379.108, CONSUELO COHEN POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.894.239, KAREN HOYOS COHEN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.852.235 y JOSE COHEN POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.898.106.

Que, por medio de nota interna con radicado No. 20253101575 de fecha 12 de junio de 2025 dirigida a Subdirección de Gestión Ambiental, se solicitó información de compensación forestal.

Que, por medio de nota interna con radicado No. 20253101670 de fecha 24 de junio de 2025 dirigida a Subdirección de Gestión Ambiental, se solicitó información de compensación forestal.

Que, la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental, a través de radicado CVS No. 20253101702, respondió solicitud de radicado CVS N° 20253101670 de fecha 24 de junio de 2025.

Que con base a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, mediante Resolución No. 0848 de fecha 04 de agosto de 2025, resuelve una investigación administrativa ambiental, en contra de los señores JUAN CARLOS COHEN POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.379.108, MIGUEL ANDRES LUNA COHEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1067.951.230, CERSA CECILIA COHEN POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.474.949, CONSUELO COHEN POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.894.239, KAREN HOYOS COHEN POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.852.235 y JOSE COHEN POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.898.106.

Que el día 05 de agosto de 2025, se publicó notificación personal, a través de la página web de la Corporación, de la Resolución No. 0848 de fecha 04 de agosto de 2025, a los señores MIGUEL ANDRES LUNA COHEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1067.951.230, CERSA CECILIA COHEN POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.474.949, CONSUELO COHEN POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.894.239, KAREN HOYOS COHEN POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.852.235 y JOSE COHEN POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.898.106.

Que el día 13 de agosto de 2025, se publicó notificación por aviso, a través de la página web de la Corporación, de la Resolución No.0848 de fecha 04 de agosto de 2025, a los señores MIGUEL ANDRES LUNA COHEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1067.951.230, CERSA CECILIA COHEN POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.474.949, CONSUELO COHEN POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.894.239, KAREN HOYOS COHEN POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.852.235 y JOSE COHEN POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.898.106.

Por medio del radicado CVS 20252112998 del 26 de agosto del 2025, se envió la notificación personal al señor JUAN CARLOS COHEN POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.379.108, de la resolución 0848 del 4 de agosto del 2025, por medio de correo electrónico certificado.

Que mediante radicado CVS N° 20251110041 de fecha 02 de septiembre de 2025, los señores MIGUEL ANDRES LUNA COHEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1067.951.230, CERSA CECILIA COHEN POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.474.949, CONSUELO COHEN POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.894.239, JOSE COHEN POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.898.106 y KAREN HOYOS COHEN POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.852.235, presentaron recurso de reposición en contra de la Resolución N° 0848 de fecha 04 de agosto de 2025.

RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LOS SEÑORES MIGUEL ANDRÉS LUNA, CERSA CECILIA COHEN POLO, CONSUELO COHEN POLO, KAREN HOYOS POLO Y JOSÉ COHEN POLO, CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0848 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2025.

JUAN CARLOS COHEN POLO, MIGUEL ANDRES LUNA COHEN, CERSA CECILIA COHEN POLO, CONSUELO COHEN POLO, KAREN HOYOS COHEN POLO, JOSÉ COHEN POLO, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, domiciliados y residenciados en el municipio de Montería (Córdoba), dentro del término legal para ello, interponemos **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la **RESOLUCIÓN No. 0848 DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2025 CVS**. Esto por no compartir las apreciaciones del señor Director General CVS Dr. **ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA**.

Ciertamente que el señor JUAN CARLOS COHEN POLO, propietario de una Motosierra, taló unos árboles de Roble dentro de la Finca NICARAGUA ubicada en la Vereda MARRALU en el corregimiento SANTA LUCIA. En esa Finca vivimos los Hermanos COHEN POLO. La Finca aparece como propietario JOSÉ GABRIEL CANO POLO, Primo hermano de la Familia y JUAN CARLOS COHEN POLO, hermano de todos nosotros y propietario de la MOTOSIERRA. Los Agentes de la Policía Nacional se presentaron al inmueble y les tomaron los nombres y apellidos a todos los residentes en el predio y los relacionaron en Acta la hicieron llegar a la CVS.

La madera la dejaron en la Finca y la Motosierra que se llevaron, fue devuelta posteriormente. De este asunto no se volvió a saber más de este asunto hasta ahora que nos notifican de la RESOLUCIÓN No. 0848 de fecha 04/08/2025 por medio de la

cual se resuelve una Investigación Ambiental.

Dice en el documento referenciado, que el señor JUAN CARLOS COHEN POLO fue notificado el 24 de Febrero de 2025 de la RESOLUCIÓN No. 0142 de fecha 10/02/2025 por medio de la cual se LEGALIZA LA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN. **El señor JUAN CARLOS COHEN POLO aceptó la responsabilidad de los hechos materia de investigación y OJO RENUNCIÓ A LAS ETAPAS PROCESALES SUBSIGUIENTES COMO ES LA FORMULACIÓN DE CARGOS Y LA ETAPA DE PRUEBAS.**

Dice también en la RESOLUCIÓN No. 0848 de 04/08/2025, que cursa una investigación penal en la Fiscalía Segunda Especializada -Rad. 230016001015202401907- contra el señor JUAN CARLOS COHEN POLO, identificado con la C.C. No. 7.379.108 por realizar tala de árboles sin el respectivo permiso emitido por la CVS y **téngase en cuenta que el señor JUAN CARLOS COHEN POLO manifestó que tenía conocimiento de la prohibición de la tala y aun así continuó talando gran cantidad de árboles. Se dice en la RESOLUCIÓN No. 0848 que supuestamente la madera fue comercializada por JUAN CARLOS COHEN POLO y de paso se nos incluye a CERSA CECILIA COHEN POLO, KAREN HOYOS COHEN POLO, JOSÉ COHEN POLO.**

Muy a pesar de que el señor JUAN CARLOS COHEN POLO aceptó ser responsable de este acto en su totalidad, la Corporación CVS procedió a FORMULAR CARGOS contra **JUAN CARLOS COHEN POLO Y ADEMÁS CONTRA, CERSA CECILIA COHEN POLO, CONSUELO COHEN POLO, KAREN HOYOS COHEN POLO Y JOSÉ COHEN POLO.**

Dice que nosotros no presentamos DESCARGOS y como los íbamos a presentar sino nunca se nos notificó ese ACTO ADMINISTRATIVO DE FORMULACIÓN DE CARGOS.

No logro entender porque se vincula a esta Investigación a CERSA CECILIA COHEN POLO, CONSUELO COHEN POLO, KAREN HOYOS COHEN POLO Y JOSÉ COHEN POLO, cuando JUAN CARLOS COHEN POLO aceptó la responsabilidad de todo lo que se imputa en los Cargos. Nosotros solamente somos residentes en el predio, pero no tenemos nada que ver con Madera ni con Motosierra ni nada parecido, lo cual da a entender que no estamos insertos en el contenido de la Ley 1333 de 2009 en su artículo 5 el cual fue modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024.

La CVS encuentra procedente y pertinente la imposición de una sanción a JUAN CARLOS COHEN POLO. **Bueno, nuestro hermano dice que él es responsable de la tala de árboles con su motosierra.** Se incluye a los demás que no tenemos nada que ver con este asunto. La sanción consistente en una MULTA por valor de \$7.646. 802.00) se debe a que la CVS nos encuentra responsables de la tala ilegal de producto forestal.

Las personas sancionadas somos los siguientes:

- 1.) **JUAN CARLOS COHEN POLO. C.C. No. 7.379.108. ACEPTÓ LOS CARGOS Y SE RESPONSABILIZA DE TODAS LAS IMPUTACIONES POR LA TALA DE ARBOLES EN LA FINCA NICARAGUA UBICADA EN LA VEREDA MARRALU EN EL CORREGIMIENTO SANTA LUCIA.**
- 2.) **MIGUEL ANDRÉS LUNA. C.C. No. 1.067.951.230.**

3.) **CERSA CECILIA COHEN POLO. C.C. No. 34.474.949.**

4.) **CONSUELO COHEN POLO. C.C. No. 50.894.239.**

5.) **KAREN HOYOS COHEN POLO. C.C N. 1.067.852.235**

6.) **JOSÉ COHEN POLO. C.C. No. 10.898.106.**

CONCLUSIÓN.

SOLICITAMOS AL SEÑOR DIRECTOR DE LA CVS SE EXCLUYA DE ESTA INVESTIGACIÓN A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

MIGUEL ANDRÉS LUNA. C.C. No. 1.067.951.230.

CERSA CECILIA COHEN POLO. C.C. No. 34.474.949.

CONSUELO COHEN POLO. C.C. No. 50.894.239.

KAREN HOYOS COHEN POLO. C.C No 1,067.852.235

JOSÉ COHEN POLO. C.C. No. 10.898.106.

SE TENGAN EN CUENTA LAS DECLARACIONES DE NUESTRO HERMANO JUAN CARLOS COHEN POLO CUANDO AFIRMÓ QUE ACEPTÓ LA RESPONSABILIDAD DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y RENunció A LAS ETAPAS PROCESALES SUBSIGUIENTES COMO ES LA FORMULACIÓN DE CARGOS Y LA ETAPA DE PRUEBAS.

EN CONSIDERACIÓN DE SUS AFIRMACIONES, DEBE EXCLUIRSE DE ESTA INVESTIGACIÓN Y DE IMPONERLE SANCIÓN A LAS PERSONAS RESTANTES, PUES EL HECHO DE ESTAR BAJO UN MISMO TECHO, NO NOS PUEDE HACER RESPONSABLES TODOS POR LA MALA ACTUACIÓN DE UNO SOLO DE NUESTROS HERMANOS.

Además de lo anteriormente reseñado, sale a relucir una clara violación del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia por INDEBIDA NOTIFICACIÓN, pues a ninguno de nosotros se nos notificó el AUTO POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, no se nos notificó una FORMULACIÓN DE CARGOS. A lo único que tuvimos acceso fue a la RESOLUCIÓN No. 0848 a través de la cual se nos sancionó con una MULTA de \$7.646.802 sin tener parte en este asunto.

Por lo tanto, solicitamos la terminación inmediata y definitiva de este mal infundado procedimiento administrativo.

ANÁLISIS DE LA CORPORACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LOS SEÑORES MIGUEL ANDRÉS LUNA, CERSA CECILIA COHEN POLO, CONSUELO COHEN POLO, KAREN HOYOS POLO Y JOSÉ COHEN POLO.

Una vez revisado el recurso antes mencionado, la Corporación CVS, hace el análisis de los argumentos expuestos así:

Se pudo constatar que por un error se procedió a vincular las siguientes personas al proceso sancionatorio ambiental: CERSA CECILIA COHEN POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.474.949, CONSUELO COHEN POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.894.239, JOSE COHEN POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.898.106 y KAREN HOYOS COHEN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.852.235, omitiéndose que el día 24 de febrero de 2025, mediante oficio con radicado CVS No. 20251101980, el señor JUAN CARLOS COHEN POLO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.379.108, había aceptado responsabilidad sobre los hechos materia de investigación y así mismo renunció a todas las etapas procesales siguientes, adelantadas mediante Resolución No. 0142 de fecha 10 de febrero de 2025.

Así las cosas, en aras de subsanar el error, garantizar el debido proceso y el consecuente derecho a la defensa y contradicción, que le asiste a los investigados y en especial lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS, procederá a revocar los Autos N.º 0304 de 04 de marzo de 2025 “por la cual se vincula a una investigación”, Auto No. 0389 de fecha 20 de mayo de 2025, “Por medio del cual se formula un pliego de cargos”, y la Resolución No. 0848 de fecha 04 de agosto de 2025 “Por la cual se resuelve una investigación”.

ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

El artículo 30 de la ley 1333 de 2009 establece en su “*ARTÍCULO 30. RECURSOS. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.*”

PARÁGRAFO. Los actos administrativos proferidos en desarrollo del procedimiento sancionatorio ambiental, quedarán en firme de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.”

La Ley 1437 de 2011 regula el procedimiento aplicable para el trámite del recurso de reposición contra los actos administrativos, para lo cual expresa:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

FECHA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.”

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue presentado mediante radicado CVS No. 20251110041 del 2 de septiembre de 2025, por los señores Miguel Andrés Luna, Cersa Cecilia Cohen Polo, Consuelo Cohen Polo, Karen Hoyos Polo y José Cohen Polo, se observa que el plazo para interponer dicho recurso vencía el 28 de agosto del presente año, por lo que el mismo fue presentado de manera extemporánea. No obstante, esta Corporación, en aras de subsanar el error originado en el proceso objeto de estudio, procedió a analizar el presente recurso presentado.

Por las razones antes expuestas esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar los Autos No. 0304 de 04 de marzo de 2025 “por la cual se vincula a una investigación”, Auto No. 0389 de fecha 20 de mayo de 2025, “Por medio del cual se formula un pliego de cargos”, y la Resolución No. 0848 de fecha 04 de agosto de 2025 “Por la cual se resuelve una investigación”, en atención a lo expuesto en la parte de los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese en debida forma el contenido de la presente Resolución a los señores JUAN CARLOS COHEN POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.379.108, MIGUEL ANDRES LUNA COHEN identificado con cédula de ciudadanía No. 1067.951.230, CERSA CECILIA COHEN POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 34.474.949, CONSUELO COHEN POLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.894.239, KAREN HOYOS COHEN POLO, identificada con cédula de

FECHA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

ciudadanía No. 1.067.852.235, y JOSE COHEN POLO, identificado con cédula de ciudadanía no. 10.898.106.

PARÁGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez subsanado el error, procédase a dar continuidad al procedimiento sancionatorio ambiental hasta su culminación, entendiéndose que se retrotrae el proceso sancionatorio ambiental al acto administrativo inicial, Resolución No. 0142 de fecha 10 de febrero de 2025 “POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION”.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno en virtud de lo señalado en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
DIRECTOR GENERAL-CVS**

Proyectó: María Barboza González / Oficina Jurídica Ambiental-CVS
Revisó: Ángel Palomino / Profesional especializado/ Oficina Jurídica CVS
Revisó: César Otero Flórez / Secretario General CVS.
Revisó: María Angelica Sáenz / Asesora de dirección CVS
Revisó: Cindy Páez/ Profesional U. Distrital